



## DISPOSICION NORMATIVA REGIONAL N° 87

### “APROBACIÓN DE DECLARATORIA DE DESASTRE ANTE EL FENOMENO ADVERSO DE SEQUIA EN LA JURISDICCION DE VILLA MONTES

#### CONSIDERANDO:

**Que,** la Constitución Política del Estado en el artículo 108 numeral 11, establece como deber de las bolivianas y bolivianos "socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias"; estando por ende todos los habitantes de nuestra Región obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

**Que,** la Constitución Política del Estado en el artículo 297 define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

**Que,** la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", en el artículo 100 párrafo II, incorpora la competencia residual de Gestión de Riesgos estableciendo en el párrafo II numeral 7) Declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los gobiernos municipales e indígena originario campesinos.

**Que,** la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" en el artículo 11, párrafo I, determina que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

**Que,** el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco en su art. 12 establece las competencias transferidas a la Autonomía Regional, señalando en su párrafo II, La competencia residual. Refiriendo que en el ámbito de su jurisdicción territorial se transfiere la competencia residual de gestión de riesgo y atención de desastres naturales, incorporados en el artículo 100 de la Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización" en aplicación a lo establecido en el párrafo II. del art. 297 de la Constitución Política del Estado, art. 72 de la citada Ley y su correspondiente distribución como competencia exclusiva. Se transfiere en el marco del alcance competencial establecido en el párrafo II. del art. 100 de la Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización".

**Que,** la Disposición Normativa Regional N° 40 "Gestión de Riesgos en la Región del Gran Chaco Tarijeño" especifica la regulación a la reducción de riesgos a través de la prevención, mitigación, recuperación y la atención de desastres y/o emergencias mediante la preparación, alertas, respuestas rehabilitación y reconstrucción ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades

YACUIBA

CARAPARÍ

VILLA  
MONTES



sociales, económicas, físicas y ambientales, con participación de todos los actores, naciones y pueblos indígenas originarios campesinos Guaraní, Weenhayek y Tapiete y sectores involucrados en la Región del Gran Chaco Tarijeño.

**Que**, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Regional (COER), que de acuerdo a lo establecido en el mismo cuerpo legal, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

**Que**, en lo que respecta a la declaratoria de desastres y/o emergencia, la misma Ley N°602 en la Disposiciones Finales Segunda. Indica "En el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas deberán incorporar la gestión de riesgos en sus planes de desarrollo compatibles con la planificación nacional."

**Que**, entre las implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia establecidas en la Ley N°602 – Ley de Gestión de Riesgos, se encuentran las establecidas en el artículo 40, parágrafo II, de la precitada Ley, que establece que, en situación de Declaratoria de Desastre, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por el desastre declarado.

**Que**, el mismo artículo en sus parágrafos III y IV, dispone que en situación de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso.

**Que**, por su parte, el Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su artículo 63 dispone que las declaratorias de desastres y/o emergencia, deben estar respaldadas con un Informe Técnico y Jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos: a) Descripción general del área afectada; b) Determinación de las condiciones que generaron el desastre y/o emergencia; c) Descripción de los daños y análisis de necesidades; d) Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos; e) Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia; f) Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastre y/o emergencia; g) Análisis de alternativas para la atención del desastre y/o emergencia; h) Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación; i) Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada.

**Que**, respecto a la temporalidad de las declaratorias, el artículo 65 del Decreto Supremo N° 2342, dispone que las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria, con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y

YACUIBA

CARAPARÍ

VILLA  
MONTES



rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N°602 – Ley de Gestión de Riesgos, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo de nueve (9) meses.

**Que,** mediante el Cite: GAMVM/DIRNAGA/UGR/N°047/2022 del Informe Técnico del Responsable de Gestión de Riesgos de G.A.M.V.M. donde en sus Conclusiones y Recomendaciones señala: Declarar estado de Desastres Municipal en el Municipio de Villa Montes por los datos analizados que representan algunos efectos de la sequía en la parte de los distritos 6,7,8,9,10 y 11; recomienda dar curso al Informe Técnico de Declaratoria de emergencia y/o Desastres municipal, previo análisis del COMURADE, para que se realice el Informe Legal en el Municipio de Villa Montes.

YACUIBA

**Que,** mediante la Dirección de Jurídica adjunta el Informe Legal /DIR.JUR./N°948/2022 recomienda ante los antecedentes mencionados en el Informe Técnico GAMVM/DIRNAGA/UGR/N°047/2022 y la normativa legal vigente Declarar Desastre Municipal de acuerdo a lo dispuesto. En efecto mediante Decreto Municipal GAMVM N°370 y Ley de declaratoria de Desastre Municipal se declare en los distritos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 por el evento adverso de sequia en el Municipio de Villa Montes.

**Que,** mediante el Cite: U.M.A. Y RR.NN./G.A.R.G.CH.V.M./N°164/2022 del Informe Técnico del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco – Villa Montes, en su parte de conclusión manifiesta solicitar la Declaratoria de Desastre Regional por fenómeno adverso de Sequia para la Jurisdicción de Villa Montes en referencia a los distritos 6,7,8,9,10 y 11 afectados por este evento adverso de la sequía, según la valoración de campo in situ y considerando la Declaratoria de Desastre Municipal – Ley GAMVM N°370/2022 Ley de Desastre Municipal por Sequia en Villa Montes.

CARAPARÍ

**Que,** mediante Resolución Administrativa No. 82/2022 del Comité Regional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (CO.RE.RA.DE) solicitan a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco que, de acuerdo a la necesidad manifestada por el representante del municipio Villa Montes; conjuntamente sus autoridades y sociedad civil DECLARAR DESASTRE ANTE EL FENOMENO ADVERSO DE SEQUIA 2022 EN LA JURISDICCION DE VILLA MONTES.

**Que,** a recomendación del (CO.RE.RA.DE.) la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, elabora el Proyecto de Disposición Normativa Regional "DECLARATORIA DE DESASTRE ANTE EL FENOMENO ADVERSO DE SEQUIA EN LA JURISDICCION DE VILLA MONTES" adjuntando lo siguiente: Informe Técnico CITE: UMA Y RR.NN./G.A.R.G.CH. V.M./N 164/2022 el cual lleva como referencia Informe Técnico Fenómeno Adverso de la Sequía; recomendando lo siguiente "Por todo lo expuesto y respaldados con los registros fotográficos y los informes técnico —legal y la Ley Municipal de Desastre del Municipio de Villa Montes, se recomienda remitir el presente Informe Técnico a la Secretaria Regional de Jurídica para la emisión del Informe Legal, recomendando se emita la "DECLARATORIA DE DESASTRE ANTE EL FENOMENO ADVERSO DE SEQUIA 2022 - 2023 EN LA JURISDICCION DE VILLA MONTES", de la Región del Gran Chaco.

VILLA MONTES



YACUIBA

La sequía continúa agravándose en La Región haciendo que el número de afectados continúe en ascenso hasta la presente fecha. Donde se recomienda a la brevedad para la atención ante este fenómeno adverso de sequía. En efecto el Informe Legal-DJ N° 449/2022 recomienda lo siguiente *"Por todo lo mencionado líneas arriba y las cuales están inmersos en el INFORME Técnico CITE: UMA Y RR.NN./G.A.R.G.CH. V.M./N 164/2022 y en aplicación a la normativa legal vigente se RECOMIENDA a su autoridad como MAE EJECUTIVO REGIONAL de la Región Autónoma del Gran Chaco, emita por la prioridad que corresponde la DECLARATORIA DE DESASTRE ANTE EL FENOMENO ADVERSO DE SEQUIA EN LA JURISDICCION DE VILLA MONTES; así como lo determina la Disposición Normativa Regional N° 40 Art. 20 NIVEL II. Inciso A; concordante con el Art. 21 inciso b).*

**Que,** de acuerdo a informe legal N° 786 de fecha 19/12/2022 se recomienda, la activación del COER. En efecto se emite la Resolución Administrativa N° 82/2022 de fecha 19/12/2022 en el cual resuelve activar el COER en la Región Autónoma del Gran Chaco.

**Que,** mediante nota Cite: OF.EXT./GARGCH/ER/DESP/CITE No. 2320/2022 el Ejecutivo Regional remite al Pleno de la Asamblea Regional el Proyecto de DINORE de aprobación de Declaratoria de Desastre ante el fenómeno adverso de sequía en la jurisdicción de Villa Montes.

**POR CUANTO:**

CARAPARÍ

LA ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO  
En uso de sus legítimas atribuciones conferidas legalmente sanciona:

**DISPOSICIÓN NORMATIVA REGIONAL N° 87  
APROBACION DE DECLARATORIA DE DESASTRE ANTE EL FENOMENO  
ADVERSO DE SEQUIA EN LA JURISDICCION DE VILLA MONTES**

Región Autónoma del Gran Chaco Tarijeño

VILLA  
MONTES

**ARTÍCULO 1 (APROBACIÓN DE DECLARATORIA DE DESASTRE ANTE EL  
FENOMENO ADVERSO DE SEQUIA EN LA JURISDICCION DE VILLA MONTES). -**

Se aprueba la declaración de DESASTRE EN LA JURISDICCION DE VILLA MONTES, por el evento adverso de Sequía que atraviesa actualmente el Municipio de Villa Montes del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, como consecuencia de las condiciones climáticas desfavorables como ser el déficit de precipitaciones fluviales con relación a las gestiones pasadas, escasas de agua para el consumo animal y humano, registrándose afectación en el sector agrícola, pecuario y ganadero.



## **ARTÍCULO 2 (ALCANCE).-**

**I.** Los efectos causados debido a la magnitud del evento adverso de la sequía, obliga al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco - Villa Montes a gestionar los RECURSOS HUMANOS, ECONOMICOS, TÉCNICOS Y LOGÍSTICOS necesarios del Gobierno Nacional para las tareas de mitigación y control del evento adverso de la sequía, en el ámbito de su competencia.

**II.** De conformidad a lo previsto en la Ley N°602 – Ley de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo

N° 2342 que Reglamenta la Ley; la Ley N°031 - Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"; Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco; Disposición Normativa Regional del Gran Chaco N° 40 de fecha 16 de junio de 2020 y su reglamentación, se aplicará a todas las personas naturales y/o jurídicas, familias y comunidades afectadas por el evento adverso de la sequía en la Jurisdicción de Villa Montes de la Región del Gran Chaco.

## **ARTÍCULO 3 (VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE DESASTRE).-**

La Declaratoria de Desastre, tendrá un plazo de duración de (2) **dos meses**, computable a partir de la publicación de la presente Disposición Normativa Regional.

El Comité de Operaciones de Emergencia Regional (COER) podrá evaluar, antes del vencimiento del término establecido en el presente artículo, si corresponde ampliar o no la vigencia de la declaratoria de desastre Regional por la continuidad del evento, remitiendo al efecto los sustentos técnicos y legales respectivos, que ameriten dicha ampliación en forma expresa.

## **ARTICULO 4 (COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA REGIONAL - COER).-**

El Comité de Operaciones de Emergencia Regional (COER) se mantiene activado y el Presidente del Comité deberá coordinar con el Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales afectados para realizar todas las gestiones necesarias para la atención del Desastre Regional declarado mientras dure la vigencia de situación de desastre, en estricta aplicación de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342, Disposición Normativa Regional N°40 y su reglamentación.

## **ARTÍCULO 5 (ATRIBUCIONES).-**

El Presidente del Comité de Operación de Emergencia Regional (COER), ejercerá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 602 y su Decreto Reglamentario N° 2342, la Ley N°031 y demás normas vigentes, remitiéndose a todo lo establecido en la Disposición Normativa Regional N° 38 y Disposición Normativa Regional N° 40, más sus reglamentaciones.

YACUIBA

CARAPARÍ

VILLA  
MONTES



#### **ARTICULO 6 (RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO).-**

Se autoriza al Órgano Ejecutivo a través del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco – Villa Montes realizar los trámites administrativos y financieros establecidos en la Disposición Normativa Regional N° 40 “Gestión de Riesgos en la Región del Gran Chaco Tarijeño” para la atención del desastre regional del evento adverso de la sequía.

#### **ARTICULO 7 (PLAN DE CONTINGENCIAS PARA LA ATENCION, RECUPERACION Y RETORNO A LA NORMALIDAD).-**

El Comité Regional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (CORERADE) procederá a aplicar un Plan de contingencia de acción para la recuperación y la reconstrucción de las áreas afectadas del evento adverso de la sequía, que será presentado ejecutado en el plazo previsto para la atención del Fenómeno adverso de Sequía y será de obligatorio cumplimiento en la Jurisdicción de Villa Montes.

#### **ARTÍCULO 8 (CUMPLIMIENTO).-**

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Disposición Normativa Regional, el Órgano Ejecutivo Regional a través del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco-Villa Montes, todas las Secretarías de Desarrollo, Servicios y Órganos Desconcentrados, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco - Villa Montes, en coordinación con el Gobierno Nacional, el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originarios Campesinos, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** - Ante la magnitud del evento y parámetro de declaratoria de desastre dada en el artículo primero de la presente Disposición Normativa Regional, el Órgano Ejecutivo Regional en coordinación con la Ejecutiva de Desarrollo de Villa Montes, acudirá y/o requerirá la asistencia del Nivel Central del Estado para que a través de la instancia correspondiente previa evaluación defina su intervención en las áreas afectadas y realizar todas las gestiones necesarias ante las instancias que correspondan para la atención de Desastre por el evento adverso de la Sequía.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.**- Una vez declarado el retorno a la normalidad y/o concluido el plazo establecido en el artículo 3 de la presente Disposición Normativa Regional, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco deberá remitir un informe de rendición de cuentas al pleno de la Asamblea Regional del Gran Chaco sobre los recursos económicos gestionados y ejecutados en un plazo no mayor de 30 días calendario.

YACUIBA

CARAPARÍ

VILLA  
MONTES



Remítase al Órgano Ejecutivo Regional para fines de su promulgación y publicación.

Es dado en sesión de la Asamblea Regional del Gran Chaco, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

YACUIBA

*Juana Ortega Rodríguez*  
**JUANA ORTEGA RODRIGUEZ**  
**PDTA. ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO**

Ante mi

*Vicente Ferreira Carema*  
**VICENTE FERREIRA CAREMA**  
**SECRETARIO REGIONAL ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO**

CARAPARI

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Disposición Normativa Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a los veintitrés días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós. -

VILLA MONTES

*Lic. Wilfredo Mamani Huarachi*  
**Lic. Wilfredo Mamani Huarachi**  
**SECRETARIO REGIONAL PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO**

*Ing. José Luis Abrego Serrato*  
**Ing. José Luis Abrego Serrato**  
**EJEUTIVO REGIONAL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO**

*Gustavo Catar Piñola*  
**Gustavo Catar Piñola**  
**SECRETARIO REGIONAL DE OBRAS PÚBLICAS ENERGÍA E HIDROCARBUROS S.A. Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco**

*Lic. Valentín Pereira Cabezas*  
**Lic. Valentín Pereira Cabezas**  
**SECRETARIO REGIONAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco**

*Jose Antonio Hualpa Rojas*  
**Jose Antonio Hualpa Rojas**  
**SECRETARIO REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RECURSOS NATURALES MEDIO AMBIENTE Y AGUA Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco**

*Miguel Ángel Salazar Nieves*  
**Miguel Ángel Salazar Nieves**  
**SECRETARIO REGIONAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco**

*Lic. María Inés Pérez*  
**Lic. María Inés Pérez**  
**SECRETARIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO**

*Lic. Quintín Valeroso Cuellar*  
**Lic. Quintín Valeroso Cuellar**  
**SECRETARIO REGIONAL DE NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS CAMPESINO Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco**

*Nataly A. Maynez Sanchez*  
**Nataly A. Maynez Sanchez**  
**SECRETARIA REGIONAL JURIDICA Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco**